

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR
CUANTIA DEL CAUSANTE JOSE LUIS ROSITEO AMADO GARZON.
DTE: SONIA AMADO CASTRO Y OTRAS.
APDO: Abg. NIDIA YANETH MORENO GUEVARA.
RADICADO: 2021-00045-00.

Socorro, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

ASUNTO

Se encuentra al Despacho la presente demanda de sucesión intestada del causante JOSE LUIS ROSITEO AMADO GARZON, quien falleció el 17 de diciembre de 2020, en el Municipio de Socorro, trámite que es iniciado por las señoras SONIA AMDO CASTRO, EMILSE AMADO CASTRO y ZULEIMA AMADO CASTRO., quienes actúan a través de apoderada judicial

CONSIDERACIONES:

a).- Al examinar el libelo demandatorio y los anexos, se percata el despacho que el mismo no cumple con lo establecido en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C. G. P., en concordancia con el # 8° del art 489 ibídem, en cuanto:

- Ha de allegar el Registro Civil de Nacimiento y de defunción de RAUL AMADO CADENA, que determine el parentesco con el causante JOSE LUIS ROSITEO AMADO GARZON.
- Ha de dirigir la demanda contra las demás personas que se crean con derecho a intervenir en el sucesorio del causante JOSE LUIS ROSITEO AMADO GARZON.
- No corresponde a la cuerda de este tramite la solicitud de emplazar a los herederos indeterminados de RAUL AMADO CADENA, dado que la sucesión no versa sobre bienes de este causante, diferente fuera que aportara nombres de sus herederos determinados.

En cumplimiento a lo reglado por el Art. 90 # 4° del C. G. del P., inadmitase la demanda y concédase al togado un término de cinco (5) días a fin que subsane la irregularidad señalada so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de Sucesión intestada del causante JOSE LUIS ROSITEO AMADO GARZON, quien falleció el 17 de diciembre de 2020, en el Municipio de Socorro, trámite que es iniciado por las señoras SONIA AMDO CASTRO, EMILSE AMADO CASTRO y ZULEIMA AMADO CASTRO, quienes actúan a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: CONCEDER a las demandantes un término de cinco (5) días para que subsane dicha irregularidad, so pena de rechazo.

TERCERO: TENER a la abogada. NIDIA YANETH MORENO GUEVAR, identificada con la cédula de ciudadanía 37.944.6380 expedida en Socorro y Tarjeta Profesional No. 126.226 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de las señoras SONIA AMDO CASTRO, EMILSE AMADO CASTRO y ZULEIMA AMADO CASTRO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

**CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA
JUEZ**

**JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SOCORRO-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fabba317eb2097889c578191c170974b20dc942e7c8dc83b10a2fa2ea2457df

Documento generado en 14/04/2021 11:24:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**